

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No.933 • 11 de octubre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





## CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0023 de 2022 (20 de septiembre de 2022).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SEGREGACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 040-103169 Y CÓDIGO CATASTRAL 080010108000001900011000000000	
DECRETO LOCAL N° 005 (07 de octubre de 2022).....	11
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RIOMAR, DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA QUE ASUMA EL ANALISIS, DEBATE Y APROBACION DE LAS PROPUESTAS PARA LA INTEGRALIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES (IED) DE LA LOCALIDAD DE RIOMAR".	



**RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE****RESOLUCIÓN 0023 de 2022**  
(septiembre 20 de 2022)**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SEGREGACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 040-103169 Y CÓDIGO CATASTRAL 080010108000001900011000000000**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 2231 de 2022, Ley 1622 de 2013, la Ley 136 de 1994, artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, Resolución No 1149 de 2021, del IGAC y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política en el artículo 45 manifiesta que: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 113 y 209 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pro colaboran armónicamente para la realización de su fines, y que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se despliega con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, y dichas actuaciones de los operadores administrativos se deben efectuar bajo el componente de coordinación para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia señalan respectivamente que: *" En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente (...) Son atribuciones del alcalde Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente(...)"*

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones, establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico





interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Por su parte la Ley 2231 de 2022, por la cual se establece la Política de Estado 'Sacúdete' para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones, tiene como propósito de establecer la **Política de Estado Sacúdete**, la cual establece los criterios para fomentar y gestionar una atención integral que fortalezca el desarrollo y el curso de vida de la juventud en Colombia;

Que la **Política de Estado Sacúdete** tiene como estrategia la de formación y acompañamiento a adolescentes y jóvenes entre los 14 y 28 años, que les permita estructurar proyectos de vida sostenibles y fuera de la ilegalidad, a partir de metodologías de fortalecimiento de habilidades del Siglo XXI y la implementación de acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, que contribuyen al tránsito armónico de la adolescencia a la edad adulta, de acuerdo con el concepto de curso de vida.

Que el artículo 14 de la Resolución No 1149 de 2021 del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" " *Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito* " establece que la mutación catastral: "Son los cambios que se presentan en los componentes físico, jurídico o económico de un predio, una vez han sido formados".

Que el artículo 15 de la Resolución No 1149 de 2021 clasifican las mutaciones catastrales y define que son Mutaciones Catástrales de Segunda Clase "las que ocurran en los linderos de los predios o por agregación o segregación con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluidos aquellos que se encuentren sometidos bajo el régimen de propiedad horizontal ".

Que en el predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria número 040-103169, de propiedad del Distrito de Barranquilla, se encuentra un lote de terreno individualizado con nomenclatura urbana Diagonal 64A # 9-87 Diagonal 64B # 9B-28 del barrio El Bosque de la ciudad de Barranquilla, identificado con código Catastral 080010108000001900011000000000.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es propietario del predio de mayor extensión ubicado en la Diagonal 64A No 9- 87 Diagonal 64B 9B 28 del barrio el Bosque de la ciudad de Barranquilla, predio que fue adquirido por 'cesión gratuita' que hizo el Departamento del Atlántico al, entonces, Municipio de Barranquilla a través de Escritura 3572 del quince (15) de diciembre de 1981, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, inscrita bajo el folio de



matrícula inmobiliaria número 040-103169 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que de acuerdo con los linderos el área de referencia determinado por el levantamiento planímetro y la Hoja de Cálculos de Coordenadas anexo para el citado bien inmueble es de: 380.06 metros cuadrados.

Que el predio individual identificado en el considerando anterior cuenta con el certificado plano predial catastral No CCL 1561-08-001-20-22-000084, expedido el día 9 de agosto de 2022, por parte de Gerencia de Catastro, adscrita a Secretaría Distrital de Hacienda de Barranquilla, el cual señala un área de terreno de 380.06 metros cuadrados, y formara parte integral de la presente resolución.

Que el predio ubicado en la Diagonal 64A No 9-87 Diagonal 64B No 9B 28, Barrio El Bosque con código catastral No 080010108000001900011000000000 es requerido para la ejecución de un proyecto de infraestructura *"que tiene como propósito garantizar la posibilidad de construir un Centro Sacúdete a través del cual se busca proveer la infraestructura física y tecnológica, y las condiciones materiales requeridas, para que los adolescentes y jóvenes colombianos entre los 14 y los 28 años de edad, para que tengan acceso a espacios donde podrán desarrollar las habilidades necesarias para la cuarta revolución industrial y sus talentos individuales con miras a formular y emprender el camino de construcción de un proyecto de vida propio a través del Programa Sacúdete"*; el cual ya ser liderado por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER a través del Contrato Interadministrativo No 01013772022

Que, para el desarrollo del proyecto del 'Centro Sacúdete', le compete a la Alcaldía de Barranquilla, priorizar el predio, colocar a disposición el inmueble, entregar el inmueble saneado, asumir el pago de impuestos, garantizar disponibilidad para la prestación del servicio.

Que para la ejecución de la obra y demás trámites pertinentes se requiere la segregación del citado predio del globo de mayor extensión y la asignación de una matrícula individual, ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla.

#### RESUELVE

**Artículo 1°: Segregar.** Se ordena segregar (desenglobar) del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria número 040-103169 de propiedad del Distrito de Barranquilla, el lote de terreno individualizado con nomenclatura urbana Diagonal 64A # 9-87 Diagonal 64B # 9B-28, del barrio El Bosque de la ciudad de Barranquilla, identificado con Código Catastral 080010108000001900011000000000, el cual presenta las siguientes coordenadas de conformidad con el certificado plano predial catastral, y los respectivos linderos y colindancia expedido por Gerencia Catastral No



CCL1561-08-001-20-22-000084, fecha de expedición 9 de agosto 2022. De la siguiente manera:

**CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL**  
**Coordenadas del Predio**

Id.Pto	Coordenada x (Este)	Coordenada Y (Norte)	Id.Pnte	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)
A	918.957,1455	1.703.428,6349			
B	918.948,8763	1.703.421,8129			
C	918.938,9587	1.703.433,2047			
D	918.938,9587	1.703.433,5013			
E	918.932,6859	1.703.442,3175			
F	918.936,1883	1.703.444,9807			
G	918.936,5489	1.703.444,5013			
H	918.941,9617	1.703.448,6173			

**LINDEROS Y COLINDANCIA**

Lindero	Pnt.Inicial	Punt Intermedio	Punt Final	Dist M.l	Rumbo	Matricula Inmobiliaria	Referencia Catastral
1	A		B	10.7	Sur oeste	No Aplica	Diagonal 64A
2	B	C-D	E	26.6	Varios	040-395549	010800000190001000000000
3	E	F-G	H	11.8	Varios	No Aplica	Diagonal 64B
4	H		A	25.1	Sur Este	No Aplica	010800000190002200000000

Proyecto: SACUDETE BARRIO EL BOSQUE  
 Propietario: DISTRITO DE BARRANQUILLA  
 Localización: D 64A 9 87 D 64B 9B 28  
 Fecha Levantamiento: SEGÚN PLANO PREDIAL CATASTRAL  
 Calculó: JOSE RODRIGUEZ POLO  
 TP 01-3781 CNPT  
**PREDIO 01-08-0190-0011-000**

Localizó GERENCIA DE CATASTRO

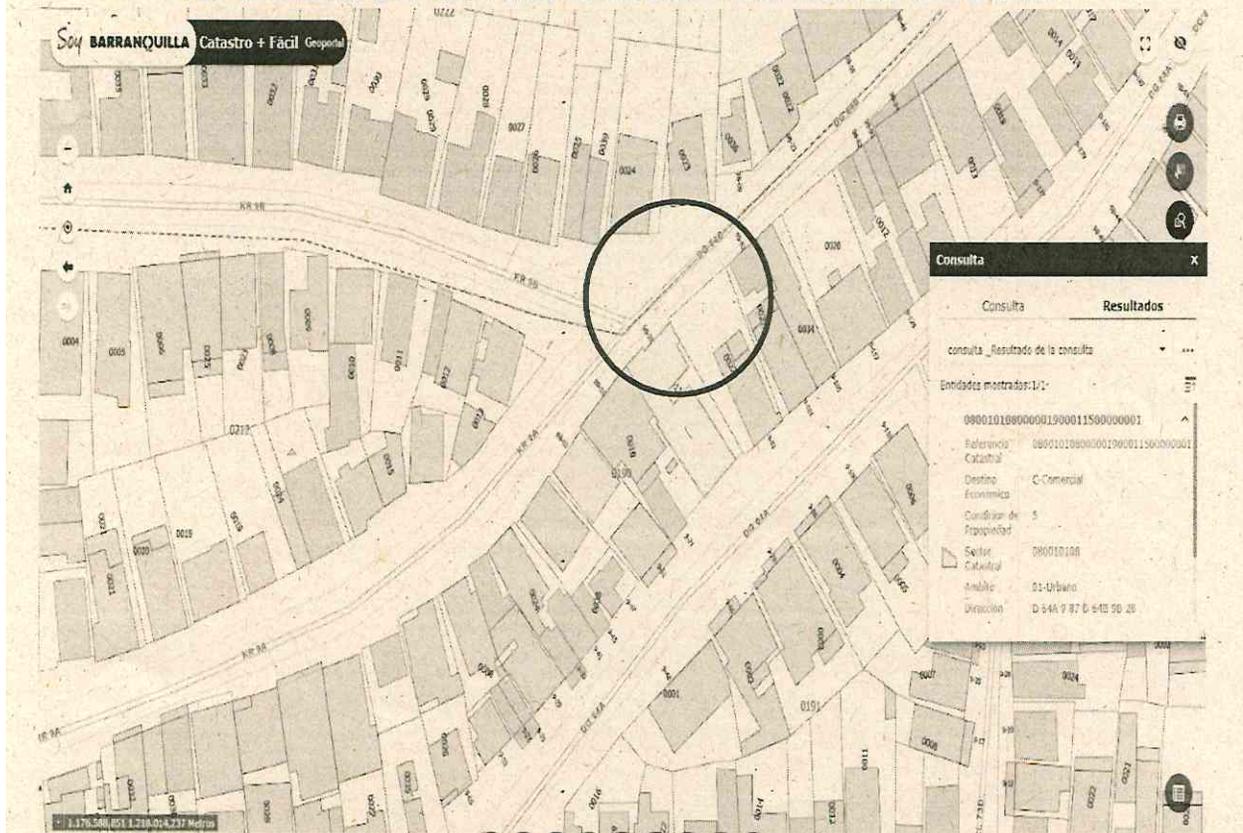
EST.	DISTANCIA	GRADOS			PROY. LATITUD		PROY. LONGITUD		COORDENADAS		PUNTO LINDERO		
		G	M	S	N(+ X)	S(- X)	E(+ Y)	W(- Y)	LATITUD (N)	LONGITUD (w)			
A	10,72	230	28	39	--	6,82	----	8,27	1701428,6349	918957,1455	A		
B	15,10	318	57	26	11,39	----	----	9,92	1701421,8129	918948,8763	B		
C	0,30	0	0	0	0,30	----	----	0,00	1701433,2047	918938,9587	C		
D	10,82	324	34	4	8,82	----	----	6,27	1701433,5013	918938,9587	D		
E	4,35	53	35	15	2,58	----	----	3,50	1701442,3175	918932,6859	E		
F	0,54	137	54	24	--	0,40	0,36	----	1701444,9007	918936,1881	F		
G	6,80	52	44	59	4,12	----	5,41	----	1701444,5013	918936,5489	G		
H	25,10	142	46	14	--	19,98	15,18	----	1701448,6173	918941,9617	H		
A		208	22	25					1701428,6347	918957,1455	A		
<b>SUMAS</b>	73,73				27,20	27,20	24,46	24,46					
Lindero 1	10,72 mts.										<b>AREA=</b>	<b>380,06</b>	<b>M2</b>
Lindero 2	26,22 mts.												
Lindero 3	11,69 mts.												
Lindero 4	25,10 mts.												

Coordenadas geodesicas  
Punto 1=

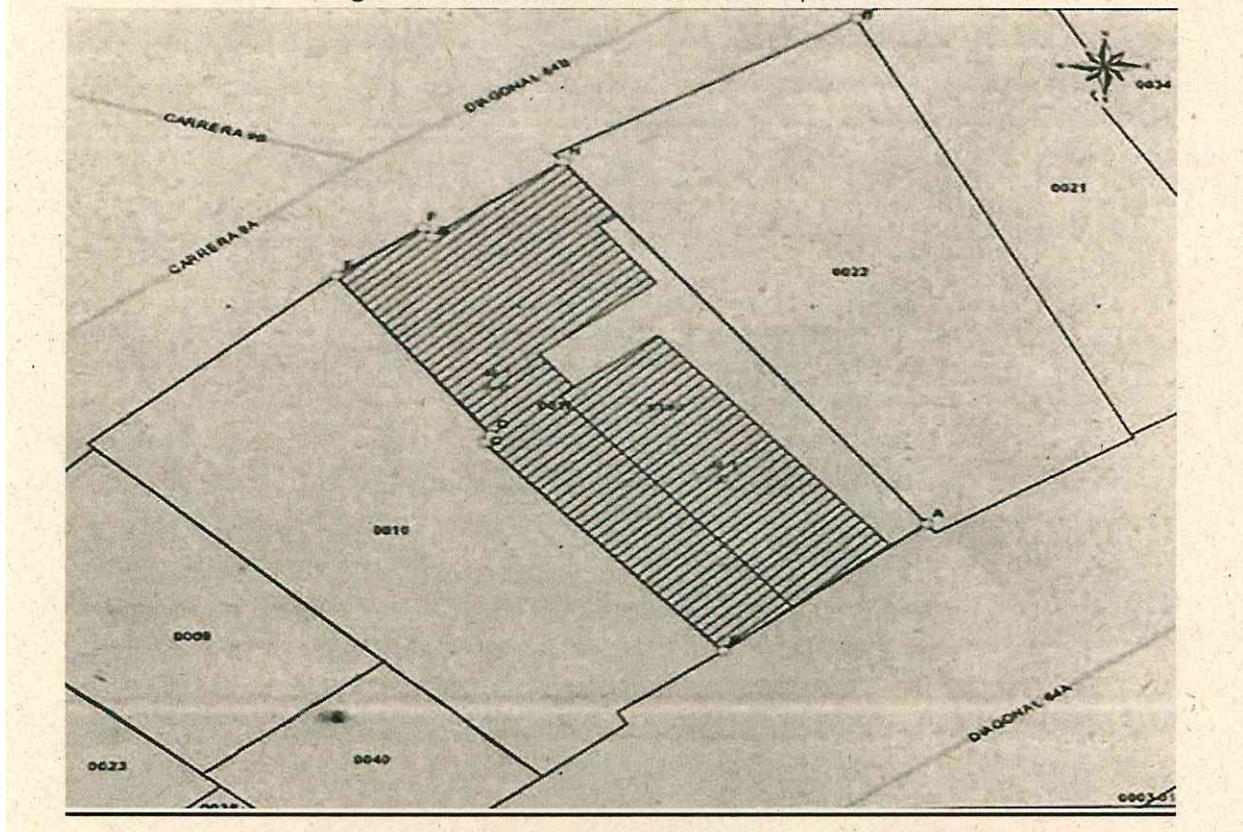




### LOCALIZACIÓN DEL PREDIO SEGÚN PORTAL DEL IGAC 2021



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL INMUEBLE  
Según Plano Predial Catastral Aportado.



## DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS LINDEROS

El bien inmueble denominado SACÚDETE, localizado en la D. 64 A 9 87 D. 64B 9B 28 del barrio EL BOSQUE en el Distrito de Barranquilla e identificado con la Referencia Catastral **01-08-0190-0011-000**, presenta los siguientes linderos y colindancias, referidos al Plano Predial Catastral aportado y apoyados en el Cuadro de coordenadas anexo al mismo. De acuerdo con los linderos anteriores, el área de referencia determinado por el levantamiento planímetro y la Hoja de Cálculos de Coordenadas anexo para el citado bien inmueble es de: **380.06 metros cuadrados**

**LINDERO 1 (Suroeste):** Con la actual Diagonal 64-A, frente a la Manzana identificada con la Referencia Catastral 01-08-0191. Partiendo del Punto **A** con coordenadas N=1'701.428,6349 y E=918.957,1455 en sentido Suroeste en línea recta a una distancia de 10.72 metros hasta el Punto **B** de coordenadas N=1'701.421,8129 y E=918.948,8763;

**LINDERO 2 (Noroeste):** Con el Predio identificado con la Referencia Catastral 01-08-0190-0010-000. Partiendo del Punto **B** con coordenadas N=1'701.421,8129 y E=918.948,8763 en sentido Noroeste en línea recta a una distancia de 15.10 metros hasta el Punto **C** de coordenadas N=1'701.433,2047 y E=918.938,9587; desde este Punto se sigue en sentido Norte a una distancia de 0.30 metros hasta el Punto **D** de coordenadas N=1'701.433,5013 y E=918.938,9587; y desde aquí en sentido Noroeste a una distancia de 10.82 metros hasta llegar al Punto **E** de coordenadas N=1'701.442,3175 y E=918.932,6859; para una distancia total acumulada de 26.22 metros lineales:

**LINDERO 3 (Noreste):** Con la Diagonal 64-B, en punto de intercepción de la Carrera 9-A con la Carrera 9-B. Partiendo del Punto **E** con coordenadas N=1'701.442,3175 y E=918.932,6859 en sentido Noreste en línea recta a una distancia de 4.35 metros hasta al Punto **F** de coordenadas N=1'701.444,9037 y E=918.936,1881; desde aquí, en sentido diagonal hacia el Sureste, a una distancia de 0.54 metros se llega al Punto **G** de coordenadas N=1'701.444,5013 y E=918.936,5189 y desde este Punto en sentido Noreste a una distancia de 6.80 metros hasta el Punto **H** de coordenadas N=1'701.448,6173 y E=918.941,9617; para una distancia total acumulada de 11.69 metros lineales.

**LINDERO 4 (Sureste):** Con el Predio de Referencia Catastral 01-08-0190-0022-000. Partiendo del Punto **H** con coordenadas N=1'701.448,6173 y E=918.941,9617 en sentido Sureste en línea recta a una distancia de 25.10 metros hasta el Punto de partida **A** de coordenadas N=1'701.428,6349 y E=918.957,1455.



**Parágrafo.** De acuerdo con los linderos anteriores, el área de referencia determinado por el levantamiento planímetro y la Hoja de Cálculos de Coordenadas, anexo, para el citado bien inmueble es de: **380.06 metros cuadrados**

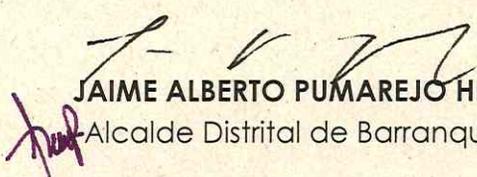
El predio anterior cuenta con el Certificado de Plano Predial Catastral No CCL 1561-08-001-20-22-000084, expedido el día 9 de agosto de 2022, por la Gerencia de Catastro del Distrito de Barranquilla, señala un área de terreno de 380.06 metros cuadrados. Este Certificado de Plano Predial Catastral hace parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 2º: Registro.** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, como un acto exento de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 35 de la Ley 1537 de 2012, asignándole matrícula individual segregada del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria número 040-103169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

**Artículo 3º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no proceden recursos.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 20 de septiembre de 2022

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde Distrital de Barranquilla



**DECRETO ALCALDIA LOCAL DE RIOMAR****DECRETO LOCAL N° 005**  
**(07 de Octubre de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RIOMAR, DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA QUE ASUMA EL ANALISIS, DEBATE Y APROBACION DE LAS PROPUESTAS PARA LA INTEGRALIDAD DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES (IED) DE LA LOCALIDAD DE RIOMAR”.**

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL,  
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, acordarles y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 017 de 2002 el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla, la ley 768 de 2002, el acuerdo 006 de 2006, el Acuerdo Distrital 0013 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006 dividió al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades, así: Localidad SUROCCIDENTE, localidad SURORIENTE, localidad METROPOLITANA, localidad NORTE-CENTRO-HISTÓRICO, y localidad RIOMAR.

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 4, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales, establece que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales.

Que la ley antes mencionada introdujo cambios en lo referente al Régimen de los Distritos y dispuso en su artículo 34 que “Los Distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico”.

Que el artículo 48 establece que:” Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”.

Que según lo establecido en el Acuerdo 006 de 2006, **ARTÍCULO NOVENO. ATRIBUCIONES:** Corresponde a los Alcaldes Locales: Son **FUNCIONES EN ASUNTOS DE EDUCACIÓN:**

- Apoyar las acciones encaminadas al cumplimiento de las metas de cobertura, calidad y eficiencia de la educación en los establecimientos educativos de la localidad.
- Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de carácter social y comunitario, que la Secretaría de Educación establezca en los establecimientos educativos.
- Apoyar la recolección y verificación de la calidad de la información de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.
- Facilitar el acompañamiento de los establecimientos educativos en el cumplimiento de los estándares de la calidad y planes de estudio, de acuerdo a la programación que para tal fin establezca la secretaría de educación.
- Apoyar el seguimiento al manejo presupuestal y contable de las instituciones educativas oficiales.
- Promover la evaluación de la prestación de servicios educativos en su jurisdicción.
- Impulsar y apoyar el diseño, ejecución y evaluación de los PEI.
- Impulsar, apoyar y coordinar campañas de educación sexual y reproductiva para hombres y mujeres en instituciones educativas, comunidad, iglesia, entre otras.
- Apoyar los procesos de inspección, vigilancia y control de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, formales y no formales, atendiendo las instrucciones que para tal fin determine la secretaría de educación acto administrativo.
- Apoyar a los equipos pedagógicos adscritos a cada localidad en las acciones diseñadas por la Secretaría de Educación para la asesoría y acompañamiento de los planes de mejoramiento de los establecimientos educativos.
- Asegurar la realización del inventario y planta física de los establecimientos educativos oficiales y garantizar su continua actualización.
- Gestionar los requerimientos de las plantas físicas de las instituciones educativas con los organismos encargados.
- Las funciones desconcentradas que realice la Secretaría de Educación Distrital en las localidades se deberán realizar con un equipo pedagógico especializado y con el acompañamiento de otros profesionales designados mediante acto administrativo, que deberá indicar la supervisión del respectivo Alcalde Local a cada una de las labores desarrolladas por éstos.
- Estimula, impulsar y apoyar a los padres de familia de las instituciones educativas para que se organicen en Aso-padres.

Que según lo determinado en la Ley 1804 de 2016, Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones, Artículo 2, **POLÍTICA DE CERO A SIEMPRE**. La política de “cero a siempre”, en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Se desarrolla a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas y los niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Lo anterior a través de la atención integral que debe asegurarse a cada individuo de acuerdo con su edad, contexto y condición y demás artículos concordantes.

Según Acuerdo Local 004 de 2021, por medio del cual se crea y aprueba el Plan de Desarrollo Local Riomar (2021-2023).

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde de la localidad Riomar.

### DECRETA

**ARTÍCULO 1: CONVOCAR** a la Junta Administradora Local de la localidad de Riomar del Distrito de Barranquilla, a trece (13) sesiones extraordinarias comprendidas entre el día diez (10) de octubre de 2022 al treinta y uno (31) de Octubre del presente año.

**ARTÍCULO 2: OBJETO.** Análisis frente a barreras de acceso a la Educación Básica primaria en las Instituciones Educativas Distritales (EID) de la Localidad Riomar desde los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) de la Localidad de Riomar.

- A. Convocar a Secretaría de Educación, Secretaria de Gestión Social y Representantes de Padres de familia de la Localidad Riomar, a fin de identificar barreras de acceso a Educación de Básica Primaria de la Localidad Riomar por parte de los niños y niñas que hacen parte de los CDI de esta jurisdicción.
- B. Concertar propuestas entre los actores antes referenciados que posibiliten tomar acciones para dar solución a las problemáticas latentes.
- C. Debate y aprobación de las propuestas para garantizar el acceso a la educación básica primaria desde los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) hacia las Instituciones Educativas Distritales (IED) de la Localidad de Riomar.

**ARTÍCULO 3:** Una vez vencido el período de sesiones extraordinarias. Sírvase enviar los documentos y soportes que sustenten el desarrollo de las sesiones a la Alcaldía Local de Riomar para las competencias correspondientes.

**ARTÍCULO 4: PUBLICAR,** este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21º del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.



**ARTÍCULO 4º:** Este Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 07 días del mes de Octubre de 2022.

**BRYAN CORREDOR MORALES**  
Alcalde Localidad de Riomar

**Proyecto:** Álvaro Munévar  
**Revisó:** Paola Álvarez – Miriam Velez





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**